

MARCO LEGAL DEL TRIPLE SELLO

NORMA LIBRE DE TRABAEJO INFANTIL

- Ley N° 2026, Ley del Código del niño, niña y adolescente
- Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo
- La Recomendación 146 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, que estipula que la edad laboral mínima no debe ser inferior a la edad necesaria para haber completado la escolaridad obligatoria y, en ningún caso, inferior a los 15 años.
- Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación
- Recomendación N° 190 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, que complementan las disposiciones del Convenio 182¹
- La Declaración sobre los Derechos Humanos de la ONU, donde se establece que, toda persona tiene derecho a una educación obligatoria y gratuita, por lo menos en los niveles elementales y fundamentales
- La Convención sobre los Derechos del Niño (al efecto de la Convención, se entiende por niño a todo el ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que, bajo la ley aplicable al niño, haya alcanzado antes la mayoría de edad)

NORMA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN

1. Constitución Política del Estado²

- Artículo 6.- Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.
- Artículo 7.- Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:
 - a. A la vida, la salud y la seguridad;
 - b. A emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión;
 - c. A reunirse y asociarse para fines lícitos;
 - d. A trabajar y a dedicarse al comercio, la industria o cualquier actividad lícita; en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo;
 - e. A recibir instrucción y a recibir cultura;

¹ Dando cumplimiento al Convenio 182 y tomando en cuenta la Recomendación 190, en agosto de 2007, el Ministerio de Trabajo, la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia y la Central Obrera Bolivia firmaron un Acta de Compromiso para llevar adelante un proceso de consulta a nivel nacional para determinar en el país los trabajos peligrosos prohibidos para los niños y niñas menores de 18 años, según las leyes y regulaciones nacionales, identificando los sitios donde se realiza este trabajo.

² Publicada en Gaceta Oficial de Bolivia el 14 de abril de 2004

- f. A enseñar bajo la vigilancia del Estado;
- g. A ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional;
- h. A formular peticiones individual o colectivamente;
- i. A la propiedad privada, individual o colectivamente, siempre que cumpla una función social;
- j. A una remuneración justa por su trabajo que le asegura para sí y su familia una existencia digna del ser humano;
- k. A la seguridad social, en la forma determinada por esta Constitución y las leyes

2. Derecho a la vida, la seguridad y la libertad

- Declaración Universal de Derechos Humanos³ (Art.3)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴ (Art. 6.1 y 9.1)
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵
- Convención sobre los Derechos del Niño⁶ (Art.6.1 y 6.2)

3. Derecho a la salud, a la salud reproductiva y la planificación familiar

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷ (Art. 10.2, 12.1 y 12.2)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer⁸ (Art. 10 h, 12.1,12.2 y 14.2)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer⁹
- Convención de los Derechos del Niño (Art.24.2)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁰ (Art.5)

4. Derecho a vivir libre de discriminación por razones específicas

- Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 2)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 2.2)
- Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Art.1 y 3)

5. Discriminación racial - Xenofobia

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965

³ Aunque no es un documento obligatorio o vinculante para los Estados, sirvió como base para la creación de los dos Tratados Internacionales: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

⁴ Pacto Internacional ratificada por el Gobierno de Bolivia el 12 de agosto de 1982

⁵ Protocolo Facultativo ratificada por el Gobierno de Bolivia el 12 de agosto de 1982

⁶ Convención ratificada por el Gobierno de Bolivia el 26 de junio de 1990

⁷ Pacto Internacional ratificada por el Gobierno de Bolivia el 12 de agosto de 1982

⁸ Convención ratificada por el Gobierno de Bolivia el 8 de junio de 1990

⁹ Protocolo Facultativo ratificada por el Gobierno de Bolivia el 27 de septiembre de 2000

¹⁰ Convención ratificada por el Gobierno de Bolivia el 22 de septiembre de 1970

- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 47/135 de 18 de diciembre de 1990
- Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales. Aprobada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura, reunida en París en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978

6. Discriminación sexual o por género

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas (Resolución A/54/4, de 6 de octubre de 1999)
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas (Resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Resolución de la Asamblea General 34/180, de 18 de diciembre de 1979)
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o conflicto armado, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas (Resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974)
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas (Resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967)
- Convención sobre los derechos políticos de la mujer (Resolución 640 (VII) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1952)

7. Discriminación por edad

- Informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) contra la discriminación de personas de edad avanzada (marzo de 2002)

8. Discriminación por discapacidad

- Declaración de Beijing sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada el 12 de marzo de 2000 en la Cumbre Mundial de las ONGs sobre Discapacidad)
- Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (aprobada por Resolución A/RES/48/96, 20 de diciembre de 1993)
- Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental (Resolución 46/119 de la Asamblea General de las Naciones Unidas) (1991)
- Convención sobre los Derechos del Niño (Artículos 2, 6, 12, 23, 28) (1989)
- Convenio (N. 159) sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (1983)
- Programa de Acción para las personas con discapacidad (aprobada por Resolución 37/52 de 3 de diciembre de 1982, de la Asamblea General de las Naciones Unidas)
- Declaración de los Derechos de las Personas Sordas y Ciegas (1977)

- Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975)
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971)
- Artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

NORMA LIBRE DE TRABAJO FORZOSO

- Constitución Política del Estado del 13 de abril de 2004
- Ley General de Trabajo de 1942, su Decreto Reglamentario de 1943 y Decretos modificatorios
- Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria del 28 de noviembre del 2006
- Ley del Código Penal del 10 de marzo de 1997 (Ver Anexo 1)
- Decreto Supremo No. 288 del 4 de abril de 1945
- Decreto Supremo No. 20255 del 24 de mayo de 1984
- Decreto Supremo No. 29802 del 20 de noviembre de 2008
- Convenio Internacional N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo forzoso, ratificado por Bolivia el 31 de mayo de 2005
- Convenio Internacional N° 105 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la abolición del trabajo forzoso, ratificado por Bolivia el 11 de junio de 1990
- La Declaración sobre los Derechos Humanos de la ONU, donde se establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas